"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACTA DE REUNION DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS TRANSITORIO – DEL DECRETO LEGÍSLATIVO N° 1057 CAS TRANSITORIO 2022-1.

Que, el día Jueves 16 del mes de Junio del año dos mil veintidós, a horas 9:00 am reunidos en la sala de reuniones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Miembros del Comisión del Concurso Público para la Contratación Administrativa de servicios, bajo la modalidad del DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conformado mediante Resolución Gerencial N° 010-2019-MPHCO-GM de fecha 05.02.2019, el Lic. Adm. Victor Abid Rixe Tarazona Gerente de Recursos Humanos, en su condición de Presidente, Abog. Baltazar Vara Berrospi, Gerente de Secretaria General en su condición de Secretario, y Econ. Nestor Miraval Berrospi Gerente de Administración y Finanzas en su condición de Vocal.

ACCIONES: ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PRESENTADOS

INFORMES: El presidente de la Comisión informa lo siguiente:

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202223425 fecha 15.06.2022 de la postulante TANIA MARLENY SALVATIERRA DE LA CRUZ, donde solicita Reconsideración a la Convocatoria que me presente a la Plaza de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, que menciona lo siguiente: Que, habiendo observado en el resultado de evaluación curricular del Proceso de Selección CAS Transitorio 2022-1 en donde me doy con la sorpresa que se me considera como ORDEN DE PRESENTACIÓN INCORRECTO – NO APTO, por lo que acudo a su despacho con la finalidad de solicitarle se me acceda a la Reconsideración y se haga una nueva revisión de mi expediente N° 202222410 ya que he presentado en forma ordenado correctamente. Al respecto, La Comisión Reevalúa el Currículum Vitae de la postulante y Verifica que el Orden de Presentación no es de acuerdo a lo que indica las Bases. Según las bases refiere en la Evaluación Curricular: el Orden de presentación de los Documentos es el siguiente: Copia de DNI Legible, Anexo N° 4, 5, 10, Anexo N° 11 si es persona con Discapacidad, Anexo N° 6 Ficha Curricular, Documentación que Sustente los Requisitos Solicitados y otros documentos Debidamente Foliados y Suscritos en cada uno de sus Hojas. Por lo que la postulante No siguió dicho Orden Consignado primero el Anexo N° 4,5, 10, 6 (Hoja de Vida), y el DNI se encuentra en el folio 29. Por lo que el orden no es de acuerdo a las Bases. Así mismo en la Revaluación también se observa que No consignó los folios de los Documentos en el Anexo N° 6 por lo que llevaría a una presentación Incorrecta, Por tal motivo la comisión determina, **Declarar Improcedente** el pedido de la postulante TANIA MARLENY SALVATIERRA DE LA CRUZ.

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202223503 de fecha 15.06.2022 de la postulante AURELIA MORI JIMENEZ, donde Solicita Revisión de Exp. N° 202222442 a la Comisión de Concurso CAS Transitorio y refiere que: Solicito Revisión del Exp. N° 202222442 a la Comisión de concurso CAS Transitorio por haber cumplido con todos los requisitos tanto generales como específicos. Al respecto, Como primer punto debemos mencionar que en la evaluación curricular la postulante es declarada No Apto por no Cumplir con la Experiencia Laboral Específica. Por lo que se realizó la Reevaluación de Currículum Vitae de la postulante y de acuerdo al Anexo N° 6 la postulante declara 03 documentos que sustente la Experiencia Laboral Específica; en folio N° 5 una constancia de la E.T "Iguazú Dos Mil" de 08 meses por haber laborado en el servicio de Vigilancia y otros, en folio N° 6 la Constancia de la MPHCO de 03 meses y 15 días por haber laborado como Inspector Municipal de Transportes, y en folio N° 007 una constancia de la MPHCO por 03 meses por haber laborado como Personal de Vigilancia. Según las Bases para el Puesto de Agente de Serenazgo en la Experiencia Laboral Específica se requiere de (06) meses en Puestos o Funciones Simulares en la administración pública y/o privado, por lo que, el puesto de vigilante es un perfil muy distinto al de un Serenazgo y el de Inspector Municipal de Transportes de igual manera son perfiles que desarrollan una actividad distinta a de un Agente de Serenazgo, en consecuencia, No cumpliría la Experiencia Laboral Específica requerida. Por tal motivo la comisión determina **Declarar Improcedente**, la petición de la postulante AURELIA MORI JIMENEZ.

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202223453 de fecha 15.06.2022 de la postulante DANCY ROSALYN DUEÑAS VARA, donde Solicita Reconsideración de documentos y Revisión, donde menciona lo siguiente: Mi persona se presentó al concurso CAS 001-2022 en donde en mis resultados salió que mi orden de presentación es la Incorrecta, por lo que pido a Ud. Sr. Presidente Reconsidere mis documentos. Al respecto, La Comisión Reevalúa el Currículum Vitae de la postulante y Verifica que el Orden de Presentación no es de acuerdo a lo que indica las Bases. En las Bases refiere en la

Evaluación Curricular: el Orden de presentación de los Documentos es el siguiente: Copia de DNI Legible, Anexo N° 4, 5, 10, Anexo N° 11 si es persona con Discapacidad, Anexo N° 6 Ficha Curricular, Documentación que Sustente los Requisitos Solicitados y otros documentos Debidamente Foliados y Suscritos en cada uno de sus Hojas. Por lo que la postulante No siguió dicho Orden Consignado primero el Anexo N° 7,4,5, 6 (Hoja de Vida), Anexo 10, 11. Así mismo en la Reevaluación se puede apreciar que No adjunta copia del DNI al Currículum Vitae. Por tal motivo la comisión determina **Declarar Improcedente**, la solicitud de la postulante DANCY ROSALYN DUEÑAS VARA.

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202223431 fecha 15.06.2022 del postulante CLAUDIO ANTONIO ORTIZ RIOS, donde solicita Reconsideración y Revisión a mi Expediente N° 202222575, que menciona lo siguiente: Que, habiendo observado en el resultado de evaluación curricular del Proceso de Selección CAS Transitorio 2022-1 en donde me doy con la sorpresa que se me considera NO APTO por Presentación Incorrecta, por lo que acudo a su despacho con la finalidad de solicitarle se me acceda a la Reconsideración y a la revisión de mi expediente N° 202222575 por cuento he presentado correctamente. Al respecto, La Comisión Reevalúa el Currículum Vitae del postulante y Verifica que el Anexo N° 6 en el Campo de Experiencia Laboral Específica No consigna los números de folios de los documentos descritos en dicho campo, por lo que conllevaría a una presentación incorrecta del Anexo N° 6. Así mismo en la reevaluación se verifica que en folio N° 10 adjunta el Certificado de Estudios Secundarios del Colegio Nacional "Leoncio Prado" de Enero del año 2005, en dicho certificado en las Observaciones la Institución Educativa menciona: **Sólo se Expide del 1° al 4° Grado**. Y de acuerdo al Perfil solicitado para Conductores de Vehículo Camioneta, en Formación Académica se requiere Estudios Secundarios Completos. Por lo que no estaría cumpliendo con la Formación Académica requerida. Por tal motivo la comisión determina, **Declarar Improcedente** el pedido del postulante CLAUDIO ANTONIO ORTIZ RIOS.

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202223399 fecha 15.06.2022 del postulante DANIEL ALEXANDER NIEVES CUADROS, donde solicita Reclamo a la Evaluación Curricular y solicito la revisión de mis anexos 4,5,6 y 10, que menciona lo siguiente: Que, la comisión ha considerado que según los documentos presentados no cumplo con los requisitos mínimos para continuar en la siguiente etapa del concurso. Sin embargo, se me considera como desaprobado en la evaluación curricular es por ello que solicito la revisión de los anexos 4,5,6, y 10 el cual cumple con los requisitos establecidos. Al respecto, Como primer punto debemos mencionar que en la evaluación curricular al postulante es declarado No Apto porque: los Anexos 4,5,10 y 6 No son Originales, lo que conlleva a una Presentación Incorrecta. Por lo que se realiza la Reevaluación del Currículum Vitae del postulante y Verifica que los Anexo N° 4, 5, 10 y 6 (Hoja de Vida) No son Originales entendiéndose que dichos documentos tanto el contenido y la Suscripción (Firma del postulante) son fotocopias. Para la Convocatoria CAS Transitorio 2022-1 los Anexos son Declaraciones Juradas que el postulante firma para Dar Fe de que el contenido declarado es verídico, por lo que la Suscripción de los Anexos debe ser originales por que responden al Principio de Veracidad normado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, y el artículo 51° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Así mismo la postulante adjunta a la solicitud un sobre manila que contine (Currículum Vitae) que no es tomado en cuenta por la Comisión por no ser parte del Expediente principal N° 202222491. Por tal motivo la comisión determina, **Declarar Improcedente** el pedido del postulante DANIEL ALEXANDER NIEVES CUADROS.

Se Recepcionó la Solicitud con Número de Exp. 202223397 fecha 15.06.2022 de la postulante YANETH CATHERINE PALOMINO MARTINEZ, donde solicita Reclamo a la Evaluación Curricular y solicito la revisión de mis anexos 4,5,6 y 10, que menciona lo siguiente: Que, la comisión ha considerado que según los documentos presentados no cumplo con los requisitos mínimos para continuar en la siguiente etapa del concurso. Sin embargo, se me considera como desaprobado en la evaluación curricular es por ello que solicito la revisión de los anexos 4,5,6, y 10 el cual cumple con los requisitos establecidos. Al respecto, Como primer punto debemos mencionar que en la evaluación curricular la postulante es declarada No Apto porque: los Anexos 4,5,10 y 6 No son Originales, lo que conlleva a una Presentación Incorrecta. Por lo que se realiza la Reevaluación del Currículum Vitae del postulante y Verifica que los Anexo N° 4, 5, 10 y 6 (Hoja de Vida) No son Originales entendiéndose que dichos documentos tanto el contenido y la Suscripción (Firma del postulante) son fotocopias. Para

la Convocatoria CAS transitorio 2022-1 los Anexos son Declaraciones Juradas que la postulante firma para Dar Fe de que el contenido declarado es verídico por lo que la Suscripción de los Anexos debe ser originales por que responden al Principio de Veracidad normado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, y el artículo 51° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Así mismo la postulante adjunta a la solicitud un sobre manila que contine (Currículum Vitae) que no es tomado en cuenta por la Comisión por no ser parte del Expediente principal N° 202222490. Por tal motivo la comisión determina, **Declarar Improcedente** el pedido de la postulante YANETH CATHERINE PALOMINO MARTINEZ.

ACUERDOS:

En señal de conformidad la Comisión Permanente para del Concurso de Contratación Administrativa de Servicios DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS Transitorio 2022-1. de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Acuerdan:

1. **Declarar Improcedente** el pedido de la postulante TANIA MARLENY SALVATIERRA DE LA CRUZ.
2. **Declarar Improcedente**, la petición de la postulante AURELIA MORI JIMENEZ.
3. **Declarar Improcedente**, la solicitud de la postulante DANCY ROSALYN DUEÑAS VARA.
4. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante CLAUDIO ANTONIO ORTIZ RIOS.
5. **Declarar Improcedente** el pedido del postulante DANIEL ALEXANDER NIEVES CUADROS.
6. **Declarar Improcedente** el pedido de la postulante YANETH CATHERINE PALOMINO MARTINEZ.

SIENDO LAS 10:00 am HORAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
COMISIÓN CAS - 2022
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
COMISIÓN CAS - 2022
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
COMISIÓN CAS - 2022
VOCAL